



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/52/L.45/Rev.1  
12 de diciembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 20 del programa

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA  
DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE,  
INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil,  
Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador,  
Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia,  
Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania,  
Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal,  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República  
Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania,  
Suecia, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución revisado

### Seguridad del personal humanitario

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, que han surgido en los últimos años provocando un fuerte aumento de las pérdidas de vidas humanas, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y otras personas internamente desplazadas y las destrucciones materiales, y entorpeciendo los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de que la comunidad internacional ayude y proteja a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos, en las situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y las situaciones posteriores a éstos,

Consciente también de la gran importancia de la asistencia humanitaria y otros tipos de asistencia para la recuperación y la rehabilitación en las situaciones posteriores a los conflictos, el retorno voluntario y la reintegración de los refugiados y desplazados internos, el regreso a la vida civil de los excombatientes y el restablecimiento del respeto de los derechos humanos, la necesidad de asegurar una transición fluida del socorro a la rehabilitación y la promoción del desarrollo económico y social,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1997<sup>1</sup>, así como de las opiniones expresadas durante el debate abierto celebrado el 21 de mayo de 1997 en la 3778ª sesión del Consejo de Seguridad, ambos sobre la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto,

Tomando nota del papel que podría desempeñar una corte penal internacional permanente para llevar ante la justicia a los culpables de graves violaciones del derecho internacional humanitario, y encomiando a este respecto la resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente,

Consciente de que, por lo general, las operaciones humanitarias se realizan mediante una estrecha cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas, sus organismos, otras organizaciones internacionales, y las organizaciones no gubernamentales,

Encomiando el valor de quienes participan en operaciones humanitarias, a menudo con un gran riesgo personal,

Lamentando el número creciente de víctimas que se producen entre el personal humanitario en emergencias humanitarias complejas, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, así como la violencia física y el hostigamiento a los cuales con excesiva frecuencia se ven expuestos quienes participan en operaciones humanitarias,

1. Subraya enérgicamente la necesidad urgente de asegurar el respeto y la promoción de los principios y normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relacionados con la seguridad y la protección del personal humanitario, tanto internacional como local;

2. Condena enérgicamente todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal humanitario desempeñe sus funciones humanitarias o que entrañe que esas personas sean objeto de amenazas o víctimas, del uso de la fuerza o de agresiones físicas que con frecuencia les causan heridas o la muerte;

3. Exhorta a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y las situaciones posteriores a éstos, en los países donde opera el personal humanitario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, a que cooperen plenamente con los organismos y organizaciones humanitarios de las Naciones Unidas y otros y a que garanticen el

---

<sup>1</sup> S/PRST/1997/34.

libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal humanitario, para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y las personas internamente desplazadas;

4. Pide a todos los gobiernos y partes de los países donde opera el personal humanitario que adopten todas las medidas posibles para asegurar el respeto y la protección de las vidas y el bienestar del personal humanitario;

5. Reafirma la necesidad de que todo el personal humanitario respete la legislación nacional de los países donde opera;

6. Insta a todos los Estados a garantizar que toda amenaza o acto de violencia cometido contra personal humanitario en su territorio sea investigado plenamente y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para asegurar que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. Acoge con agrado, la oportunidad de debatir la cuestión del respeto y la seguridad del personal humanitario en la Primera Reunión Periódica sobre el Derecho Internacional Humanitario, que se celebrará en Ginebra en enero de 1998, e invita a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a participar activamente en esa reunión;

8. Alienta a todos los Estados a que se adhieran a los instrumentos internacionales pertinentes, incluida a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>2</sup>, y a que respeten plenamente sus disposiciones;

9. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la seguridad de todo el personal humanitario y sobre las medidas que cabe adoptar para mejorarla, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, el Comité Permanente entre Organismos, otros agentes humanitarios pertinentes y el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas.

-----

---

<sup>2</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.